



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR DENIZE DEL CARMEN ACUÑA MENDOZA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO 23-001-31-05-005-2018-00385

SECRETARÍA. Montería, octubre 27 /2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la solicitud de terminación de proceso elevada por Colpensiones, quien además solicitó entrega de títulos judiciales. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. VEINTISIETE (27) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la nota que antecede, se tiene que mediante auto anterior se le dio traslado a la parte ejecutante de la solicitud de terminación por pago total de la obligación y levantamiento las medidas cautelares decretadas ante el pago total de la obligación, sin embargo, esta guardó silencio.

Frente a la anterior petición, luego de analizar las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que en efecto Colpensiones cumplió con la obligación a favor de la señora Denize del Carmen Acuña, a quien incluyó en nómina desde el mes de marzo de los cursantes, en atención a que mediante auto adiado nueve (09) de marzo de 2020, se reconoció retroactivo pensional debidamente indexado, desde el 21 de febrero de 2015 al 30 de octubre de 2020 y mediante resolución SUB 48553 del 23 de febrero del año que avanza, en la que se reconoció retroactivo desde el 01 de noviembre de 2020.

Sumado a lo anterior, se ordenó la entrega de costas procesales impuestas a COLPENSIONES, por lo que es claro que no existe obligación pendiente por cancelar por parte de esta entidad, razón por la que se accederá la terminación del proceso en lo que a esta respecta, así como el levantamiento de medidas cautelares, siempre y cuando no existan remanentes.

Tocante a la devolución de título judicial, la misma se torna improcedente, dado que la apoderada judicial Luz Elena Sierra, no cuenta con facultades especiales para recibir el mismo.

Finalmente, como quiera que se impusieron costas a cargo de PORVENIR S.A, equivalente a un millón doscientos cuarenta y dos mil ciento setenta y cuatro pesos (\$1.242.174), suma



que fue deposita por dicha AFP y que hasta la fecha no se ha entregado a la parte ejecutante, por lo que se pondrá en conocimiento.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación de proceso invocada por COLPENSIONES, por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, terminar el presente proceso frente a COLPENSIONES, quien cumplió con la obligación ejecutada, sumado a que incluyó en nómina de pensionados a la señora Denize del Carmen Acuña Mendoza, tal como indicó en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no existan remanentes al interior del mismo.

CUARTO: No acceder a la solicitud de entrega de título judicial elevada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Poner el conocimiento a la parte ejecutante, de la consignación de título judicial por pago de costas procesales impuestas a PORVENIR S.A, para que si lo considere se pronuncie dentro del término de tres (03) contados desde la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a52c76ee8b43491ff7731da8c47d0b737b5529a4071d03735ebee9865d1ae74e

Documento generado en 27/10/2021 11:42:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**